



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización para la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Bullas para la creación de la Escuela Municipal Infantil “Bullas”.

(CONV/1/2023)

0. Índice de documentos.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Informe Inexistencia Duplicidades Servicio de Centros.
7. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
8. Informe Servicio de Planificación.
9. Informe sostenibilidad financiera de la Secretaria de Estado de Hacienda.
10. Certificado de conformidad al texto del convenio por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Bullas.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 11 de Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional Empleo y el Ayuntamiento de Bullas para creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) "Bullas".

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Bullas para la creación Escuela Municipal Infantil (EMEI) de "Bullas".

Murcia, a la fecha de la firma electrónica,

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**

Víctor Javier Marín Navarro
(documento firmado digitalmente)

14/02/2023 11:58:25

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE BULLAS PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “BULLAS”.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha.

De otra, la Sra, María Dolores Muñoz Valverde, Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 28 de diciembre de 2022.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales



competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Bullas, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) "Bullas", ubicada en Bullas, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal Infantil tendrá su domicilio en C/ Galicia, s/n, de Bullas, y contará con 9 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (2 unidades de 0-1 años, 3 unidades de 1-2 años, y 4 unidades de 2-3 años) y 115 puestos escolares.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la Escuela desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Bullas se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo



prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el Director General competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el Concejal competente en materia de educación.

NOVENA. - Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
2. Son causas de extinción del convenio:
 - El transcurso del plazo de vigencia.
 - El incumplimiento de los compromisos adoptados.
 - La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.
 - El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.



-El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

LA ALCALDESA DE BULLAS

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: María Dolores Muñoz Valverde

MAR. N. NAVARRO. VICTOR JAVIER
14/02/2023 11:58:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARNAU, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE BULLAS CERTIFICA:**

Que en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de esta Corporación de fecha 28/12/2022, con la asistencia de Dña. María Dolores Muñoz Valverde, D. Juan Pedro Muñoz Gea, D. Alfonso Manuel Guirado Egea, Dña. Rosario Martínez Martínez, D. Agustín Vicente Madrid y D. Alfonso Manuel Sánchez López, se adoptó el siguiente **ACUERDO**:

“Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la propuesta de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Bullas, para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) de Bullas.

Considerando que la a Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Considerando que, a tal efecto, la Consejería de Educación ha remitido a este Ayuntamiento propuesta de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Bullas, cuyo objeto es establecer la fórmula de cooperación entre las partes firmantes para la creación de la creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “Bullas”, ubicada en Bullas, con domicilio en C/ Galicia, s/n, de Bullas, y que contará con 9 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (2 unidades de 0-1 años, 3 unidades de 1-2 años, y 4 unidades de 2-3 años) y 115 puestos escolares, así como su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Manifiestar la conformidad de este Ayuntamiento con la propuesta de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN JOSE HERNANDEZ ARNAU	Secretario	29/12/2022 08:49
MARIA DOLORES MUÑOZ VALVERDE	Alcaldesa-Presidenta	29/12/2022 10:14



AYUNTAMIENTO
DE BULLAS

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y el Ayuntamiento de Bullas, para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) de Bullas, con una vigencia de cuatro años prorrogables expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la adopción y firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este Acuerdo.

Tercero.- Dese cuenta de este Acuerdo a la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su conocimiento a los efectos oportunos”

Y para que conste y surta los efectos donde proceda, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, advirtiendo de conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que el Acta de la sesión en que se adoptó este Acuerdo se encuentra pendiente de aprobación definitiva y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de la misma.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.bullas.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30012>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN JOSE HERNANDEZ ARNAU	Secretario	29/12/2022 08:49
MARIA DOLORES MUÑOZ VALVERDE	Alcaldesa-Presidenta	29/12/2022 10:14



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE BULLAS PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “BULLAS”.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha.

De otra, la Sra, María Dolores Muñoz Valverde, Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 28 de diciembre de 2022.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales



competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Bullas, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “Bullas”, ubicada en Bullas, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal Infantil tendrá su domicilio en C/ Galicia, s/n, de Bullas, y contará con 9 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (2 unidades de 0-1 años, 3 unidades de 1-2 años, y 4 unidades de 2-3 años) y 115 puestos escolares.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la Escuela desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Bullas se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo



prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el Director General competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el Concejal competente en materia de educación.

NOVENA. - Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

2. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.



-El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

LA ALCALDESA DE BULLAS

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: María Dolores Muñoz Valverde



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Bullas para la creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) "Bullas" y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Bullas para la creación de la Escuela Municipal Infantil "Bullas".

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro.

(documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE BULLAS PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “BULLAS”.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 17/2023, de 17 de enero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha.

De otra, la Sra, María Dolores Muñoz Valverde, Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 28 de diciembre de 2022.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales



competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Bullas, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) "Bullas", ubicada en Bullas, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal Infantil tendrá su domicilio en C/ Galicia, s/n, de Bullas, y contará con 9 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (2 unidades de 0-1 años, 3 unidades de 1-2 años, y 4 unidades de 2-3 años) y 115 puestos escolares.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la Escuela desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Bullas se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo



prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el Director General competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el Concejal competente en materia de educación.

NOVENA. - Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
2. Son causas de extinción del convenio:
 - El transcurso del plazo de vigencia.
 - El incumplimiento de los compromisos adoptados.
 - La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.
 - El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.



-El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
EMPLEO**

LA ALCALDESA DE BULLAS

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: María Dolores Muñoz Valverde

MAR. N. NAVARRO. VICTOR JAVIER

14/02/2023 11:59:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE BULLAS PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL (EMEI) “ BULLAS”.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 10/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio.
- Informe-Memoria sobre el convenio de referencia suscrito por la Jefa del Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras en fecha 30 de enero de 2023.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha 30 de enero de 2023 de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.
- **Informe** de la Jefa del Servicio de Centros fecha 17 de agosto de 2022 sobre **inexistencia de duplicidades** en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- **Informe de sostenibilidad financiera** expedido por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local el 13 de septiembre de 2022.
- **Informe** de la Jefa de Servicio de Planificación de fecha 7 de julio de 2022, **sobre las necesidades de escolarización** en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Bullas.



- Certificado del Secretario Accidental del Ayuntamiento de Bullas, de fecha 29 de diciembre de 2022, indicando que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2023 aprobó el texto del convenio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre las partes firmantes para la creación de una Escuela Municipal Infantil “Bullas” ubicada en Murcia y su inclusión en la programación de la enseñanza, así como los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio C/ Galicia, s/n, de Bullas, y contará con 9 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 115 plazas.

La **finalidad** principal del convenio según el informe-memoria de fecha 30 de enero de 2023, es promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo, toda vez que la demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil por parte de las familias, ha crecido considerablemente en los últimos años; de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. El Ayuntamiento de Bullas viene dispensando un servicio asistencial a través de un centro de atención a la infancia (CAI) de Bullas, para niños y niñas de 0 a 3 años, en calidad de titular del mismo, se prevé una progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES.

En cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma para la firma del convenio, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que establece que compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional.



Secretaría General

Asimismo, conforme al artículo 6 del Decreto nº 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras asume las competencias del departamento en materia de infraestructuras y equipamientos educativos; gestión económica de centros públicos; creación, autorización y registro de todos los centros docentes, por lo que dicha dirección general es la competente para impulsar el expediente.

Por parte del Ayuntamiento de Bullas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que confiere a los municipios competencias para participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

En cuanto a la **capacidad jurídica de las partes** para suscribir el presente convenio:

- El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo es el competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16. 2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el Decreto del Presidente n.º 17/2023, de 17 de enero, por el que se dispone el nombramiento de don Victor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- Por parte del Ayuntamiento de Bullas, la Excm. Sra D.ª María Dolores Muñoz Valverde, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bullas, representa a dicho Ayuntamiento en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), estando facultada para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, se cumplen los requisitos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 6.3 de la citada Ley 7 /2004 y las letras a) y b) del artículo 5 del Decreto 56/96, en relación a la capacidad jurídica con que las partes actúan y los respectivos títulos competenciales que fundamentan su actuación.

TERCERA.- FUNDAMENTO JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE.

En cuanto al **fundamento jurídico** para la suscripción del presente convenio, la presente colaboración se ampara en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que establece: “*La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27 (...)*” y en el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, que establece que



“Incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento.”

En cuanto a la **normativa aplicable**, puesto que se trata de un convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas, de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 5 a 8).
- Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto número 56/1996).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Capítulo II Relaciones interadministrativas) y demás normativa básica de régimen local.

CUARTA.-FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO.

En cuanto al impacto presupuestario ese ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de la Escuela Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

Asimismo y de conformidad con el informe-memoria, la suscripción del mismo no conlleva impacto económico, al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de la escuela infantil municipal “Bullas”, perteneciente al Ayuntamiento de Bullas.

QUINTA.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL. En cuanto al carácter no contractual del convenio, el informe-memoria del Servicio de Centros establece que, *<<por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LOE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y*



Secretaría General

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley>>>.

En virtud de lo anterior, hay que estar de acuerdo con la dirección general en el carácter no contractual del convenio, al existir un interés general que se persigue con la firma del presente convenio y no haber interés económico de las partes firmantes.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN. En cuanto al contenido del convenio, éste en esencia, cumple con lo previsto en la normativa aplicable, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

SÉPTIMA.-TRAMITACIÓN. En cuanto a la tramitación del presente convenio, ésta se ajusta a lo establecido en el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esto es, que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Como consecuencia de lo anterior, obra en el expediente la siguiente documentación:

1. **Informe de sostenibilidad financiera** emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 11 de noviembre de 2022.
2. **Informe sobre la inexistencia de duplicidades** en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Bullas, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 17 de agosto de 2022.
3. **Informe del Servicio de Planificación**, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 7 de julio de 2022, sobre la existencia de necesidades de escolarización de dicho municipio.



Finalmente, conforme al artículo 14.1, f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

A este respecto, se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 30 de enero de 2022, que indica lo siguiente; *“no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento”*.

NOVENA.- APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN. Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para suscribirlo corresponde a la Consejera de Educación de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Ayuntamiento de Bullas para la creación de una Escuela Infantil municipal en Bullas”.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Secretaría General

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA: Lorena Rubio Riera
VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González

(documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)

10/02/2023 13:18:29

09/02/2023 14:40:47 FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

RUBIO RIERA, LORENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



PROPUESTA

Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Bullas, solicitando la creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) "Bullas", de conformidad con los informes favorables preceptivos y vinculantes necesarios para su autorización, y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Se dicte Orden por el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo aprobando el texto del convenio cuyo borrador se adjunta como anexo en la citada propuesta.

Segundo.- Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del citado convenio.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Fdo.: Jesús Pellicer Martínez.

(documento firmado electrónicamente)



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Bullas para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Bullas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la autorización como Escuela Municipal de Educación Infantil del CAI Bullas en la C/ Galicia, s/n.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Bullas existe una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de titularidad de esta Comunidad Autónoma denominada "Garabatos", sita en Gran Vía M. López Carreño, s/n.

Los puestos escolares disponibles en esta escuela infantil están ocupados al 100% de su oferta, existiendo además lista de espera, por lo que podemos concluir que la oferta total de puestos disponibles es insuficiente ya que siempre se cuenta con un número significativo de niños que no obtienen plaza.

Por otro lado, a la vista del informe de fecha 07/07/2022 emitido por el Servicio de Planificación Educativa y Formación del Profesorado dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en esta zona a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Bullas, donde se va a autorizar la escuela municipal infantil.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

M.ª del Pilar Sánchez Aznar



INFORME MEMORIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE BULLAS PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL (EMEI) “BULLAS”.

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma del convenio de referencia, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15



de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Bullas viene dispensando un servicio asistencial a través de un centro de atención a la infancia (CAI) denominado "Bullas", para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentra situado en C/ Galicia, s/n, de Bullas.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a



la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto los siguientes:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 8 de noviembre de 2022.



2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Bullas, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 25 de agosto de 2022.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 7 de julio de 2022, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Como consecuencia de lo anterior, el municipio de Bullas se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, <<Las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Dichos centros se someterán, en todo caso, a lo establecido en el Título tercero de esta ley. Las funciones que en el citado Título competen a la Administración educativa correspondiente, en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, se entenderán referidas al titular público promotor>>.



Asimismo, el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, prevé que se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento y de la programación de la enseñanza.

Por otro lado, en virtud del artículo 27 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en el caso concreto, el consejo de gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento.

Finalmente, el convenio se atiene a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho título VI determina el contenido mínimo de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

En cuanto al plazo de vigencia de los convenios establecida en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, se dispone que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En todo caso, el convenio se considera extinguido con la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se cree la escuela infantil o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.



El cumplimiento del convenio objeto del presente informe, obligará a la Administración de la Comunidad Autónoma a proceder a la creación jurídica de la nueva escuela, a través de un Decreto de creación aprobado por Consejo de Gobierno y a incluirla en las previsiones de la programación de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, siempre que acredite la ejecución del proyecto de obras aprobado por esta Administración Educativa y al que se ha hecho referencia ut supra.

Por otra parte, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general, en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Cuya comprobación y acreditación se efectuará en el expediente posterior del Decreto de creación jurídica de la Escuela Municipal de Educación Infantil que ha de tramitarse en cumplimiento del Convenio una vez que este sea firmado por las partes.

3. FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO

En cuanto al impacto presupuestario, ese ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia

La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de la escuela municipal infantil (EMEI) "Bullas", cuya infraestructura será la del CAI "Bullas", perteneciente al Ayuntamiento de Bullas.



4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que *quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley.*

5. TRAMITACIÓN.

Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 198317/2022 acerca de las necesidades de escolarización en determinados municipios con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Para cada municipio se recoge la escolarización de niños de los tres cursos de Segundo Ciclo de Educación Infantil del último curso en el municipio, así como las plazas existentes en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal o autonómica, teniendo en cuenta que esta cifra de plazas en el total de los niveles del primer ciclo de Educación Infantil, dado que no se dispone en este servicio de una oferta actualizada de los centros de titularidad municipal diferenciada por niveles.

1. ÁGUILAS:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1046	115

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

2. ALEDO:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
29	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

07/07/2022 14:06:16
ESCUDEDO PASTOR, JUDITH
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y/o los fechas de firmas se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ALHAMA DE MURCIA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
705	106

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

BENIEL

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
322	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

BULLAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
278	64

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



CARAVACA DE LA CRUZ

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
745	41

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

MORATALLA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
178	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

MULA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
547	58

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



PLIEGO

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
106	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

PUERTO LUMBRERAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
604	27

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

RICOTE

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
21	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



SANTOMERA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
615	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

TOTANA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1132	255

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



Código seguro de Verificación : GEN-6350-63ec-d8ea-486f-7f9f-0e70-8937-ee0e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Se ha recibido en esta Dirección General escrito del Ayuntamiento de Bullas (Murcia) en el que solicita la emisión de informe de sostenibilidad financiera respecto de una nueva competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia que plantea el Ayuntamiento es la transformación del Centro de Atención Infantil (en adelante, CAI) de Bullas en Escuela Municipal de Educación Infantil, que se gestionará de forma indirecta.

Para la emisión del informe se debe tomar en consideración que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de las nuevas competencias.

Así, la proyección de los años 2022-2026, de los gastos e ingresos vinculados a las nuevas competencias, es la siguiente:

(importes en euros)

Gastos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	133.339,63	270.250,00	277.006,25	282.546,38	287.632,21
De capital	0,00	19.001,84	10.000,00	10.000,00	10.000,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	133.339,63	289.251,84	287.006,25	292.546,38	297.632,21

Ingresos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

	2022	2023	2024	2025	2026
Resultado de las actividades	-133.339,63	-289.251,84	-287.006,25	-292.546,38	-297.632,21

Respecto a las proyecciones a que se refieren los cuadros anteriores, hay que tener en cuenta que, en el informe presentado, las previsiones iniciales consideran

CORREO ELECTRÓNICO:
sgnrfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.bullas.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30012>

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 08/11/2022 10:22 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 08/11/2022 10:22



subvenciones a percibir por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma.

A este respecto, esta Dirección General no va a tener en cuenta en el análisis de la sostenibilidad financiera las invocadas subvenciones a percibir por otras Administraciones Públicas dado que no se aporta documentación alguna que las fundamente, ni se acredita la permanencia en el tiempo de las mismas lo que resulta determinante en una competencia estructural como la que se pretende por la Entidad local.

En cuanto a la evolución de las magnitudes económico presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la solvencia, se detallan en los puntos siguientes:

- La nivelación presupuestaria del Ayuntamiento resultante de la liquidación ejercicio 2021, del presupuesto de 2022 y la previsión para el periodo 2023-2025 es la siguiente:

(euros)

Ayto.	2021 (Liq.)	2022 (Ppto.)	2023 (Prev.)	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)
Niv. Presup.	938.547,09	639.581,16	606.493,30	599.737,05	594.196,93

De igual manera, si se analizan los datos resultantes de las liquidaciones presupuestarias del Ayuntamiento desde 2018, se observa una evolución positiva:

(euros)

Ayto.	2018 (Liq.)	2019 (Liq.)	2020 (Liq.)
Niv. Presup.	681.874,36	723.664,71	817.414,17

La proyección planteada resulta solvente dado que el Ayuntamiento ya venía prestando esta competencia, si bien esta Dirección General considera que la Entidad local debe valorar la conveniencia de aprobar tasas o precios públicos asociados a la competencia para garantizar la sostenibilidad a medio y largo plazo de la hacienda municipal.

- El Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG), el saldo de la cuenta (413) *Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto* y de la cuenta (418) *Acreedores por devolución de ingresos indebidos* del Ayuntamiento de Bullas, tanto en la liquidación del ejercicio 2021 como la proyección para el periodo 2022-2025 que realiza la Entidad local, se detallan a continuación:

(euros)

Ayto.	2021	2022	2023	2024	2025
RTGG	951.442,99	952.767,43	1.027.517,43	1.085.511,18	1.137.964,81
Sdo. 413	15.219,86	10.000,00	5.000,00	2.000,00	0,00
Sdo. 418	3.297,75	3.000,00	3.000,00	2.000,00	2.000,00

CORREO ELECTRÓNICO
sgppfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 08/11/2022 10:22 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 08/11/2022 10:22



Código seguro de Verificación : GEN-6350-63ac-d8ea-486f-719f-0e7b-8937-ee0e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

Ayto.	2021	2022	2023	2024	2025
RTGG Ajustado (RTGG – 413 – 418)	932.925,38	939.767,43	1.019.517,43	1.081.511,18	1.135.964,81

De conformidad con los datos expuestos, se puede concluir que la tesorería de la Hacienda Municipal se encuentra saneada y con un amplio RTGG para asumir la competencia solicitada.

- La evaluación de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, según datos obtenidos de la liquidación 2021 y presupuesto 2022 muestra capacidad de financiación. Adicionalmente, la previsión que la Entidad local contempla del objetivo de estabilidad presupuestaria en el período 2023-2025 teniendo en cuenta el efecto de la competencia solicitada, es la siguiente:

(euros)

Estabilidad Presupuesto	2021 (liq.)	2022 (Ppto.)	2023 (Prev.)	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)
Ayto.	777.134,91	712.581,16	494.623,00	477.866,75	472.326,63

En consonancia con los datos a que se refiere el cuadro anterior, no se aprecia que el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se ponga en riesgo por la asunción de la competencia solicitada.

- El PMP al cierre del ejercicio 2021, del tercer trimestre de 2022 y la proyección que realiza la Entidad local para los tres años posteriores, se muestra en el siguiente cuadro, encontrándose dentro del plazo legal a fecha de emisión del presente informe:

(días)

	2021 (4T)	2022 (3T)	2023	2024	2025
Ayto.	28,68	29,92	30,00	30,00	30,00

Por cuanto antecede, a la vista de la documentación aportada y con las observaciones formuladas, **se emite informe favorable sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Bullas** conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el ejercicio por el ayuntamiento de la competencia antes reseñada.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesidad de disponer, con carácter previo a la ejecución de estas competencias, del informe que determine la inexistencia de ejecución simultánea del mismo servicio público expedido por la Administración Pública competente por razón de la materia.

El presente informe mantendrá vigencia indefinida para el ejercicio de la competencia solicitada en el mismo, en tanto se cumplan las observaciones señaladas y no se modifiquen las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad local, de modo que, de producirse algún cambio en las condiciones analizadas

CORREO ELECTRÓNICO
sgppfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 08/11/2022 10:22 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 08/11/2022 10:22

11/11/2022 07:46

2022-6468

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Bullas

anteriormente, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

**SRA. D^ª. MARIA DOLORES MUÑOZ VALVERDE, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE BULLAS (MURCIA)**

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

4

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 08/11/2022 10:22 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 08/11/2022 10:22

Documento firmado por:

SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE BULLAS

Fecha/hora:

11/11/2022 07:46



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Ayuntamiento de Bullas para la creación Escuela Municipal Infantil (EMEI) de “Bullas”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.